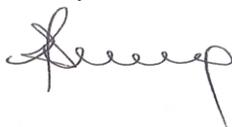


Al Despacho del señor Juez, hoy treinta de noviembre de dos mil veinte (2020).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**A U T O**

**SALUD VIDA S.A. E.P.S EN LIQUIDACIÓN** solicita se dicte mandamiento de pago en contra de **AVC OBRAS CIVILES S.A.S**, identificada con **Nit. 900815429**, correspondiente al capital representado en la liquidación DNGC-TE-000019701-2019 expedida por SALUDVIDA S.A. E.P.S., EN LIQUIDACION, el día 25 de julio de 2019.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 y 26 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 y 14 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Del examen del expediente y la demanda se puede evidenciar que:

- A- No aporta los documentos relacionados como pruebas y que hacen parte del titulo que se pretende ejecutar:
  - (i) Constancia de envío de la notificación del primer de aviso de incumplimiento del 12/07/2019.
  - (ii) Constancia de envío de Notificación del título ejecutivo con liquidación de aportes pendientes de pago, del 26/07/2019.
  - (iii) Constancia de envío de la notificación del primer cobro persuasivo del 11/08/2019.
  - (iv) Constancia de envío de la notificación del segundo cobro persuasivo del 11/09/2019.
  
- B- Deberá aportar el correo electrónico de las partes para efectos de notificaciones **de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, informando la forma como la obtuvo o manifestando si lo desconoce.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 30 DE NOVIEMBRE DE 2.020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No.119 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE DICIEMBRE de 2020 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaría